



DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.

VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes
Real decreto disponiendo quede reformada en la forma que se publica la disposición adicional del Real decreto de 30 de Diciembre del año próximo pasado.—Página 685.
Otro aprobando en principio el proyecto formulado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier, para la ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de esta Corte. Páginas 685 y 686.
Otro concediendo la Gran Cruz de Alfonso XII a D. José María Salvador y Barrera.—Página 686.
Otro declarando jubilado a D. José Luis Retortillo y de León, Oficial tercero de la Secretaría de este Ministerio, cesante.—Página 686.
Otro aprobando el Reglamento orgánico para la Escuela del Hogar y profesional de la mujer.—Páginas 686 a 688.

Ministerio de la Guerra:
Real orden disponiendo se devuelvan a los interesados que figuran en la relación que se publica, las cantidades que se mencionan y que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 688.

Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo que el nitrato de cal se considere comprendido en la partida octava de las tarifas de navegación de segunda y tercera clase de la ley de Transportes.—Página 685.
Otra declarando que los industriales de la clase primera de la tarifa primera, sea cualquiera el epígrafe en que figuren matriculados dentro de dicha clase, están facultados para vender carburo de calcio por mayor y menor sin pago de otra contribución.—Página 689.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden aprobando la propuesta de recompensa elevada a este Ministerio por el Jurado de la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas. Páginas 688 a 693.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Eduardo del Castillo Infante, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Valverde del Camino a inscribir una escritura de hipoteca.—Página 693.
GOBERNACIÓN.—Dirección General de Seguridad.—Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de

27 de Febrero de 1908, han sido admitidos como aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad.—Página 694.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Anunciando concurso para proveer una plaza de Auxiliar tercero del Cuerpo de Minas.—Página 695.

Dirección General de Obras Públicas.—Aguas.—Autorizando a la razón social Emundo Bebié para ocupar terrenos de dominio público, del cauce del río Ter, con destino a la ampliación de su fábrica de hilados.—Página 696.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de Castilla, Sociedad Hullera Española, Sociedad metalúrgica Duro-Felguera, Banco Hipotecario de España, Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, Unión española de Explosivos, y Sociedad El Águila.—SANTORRAL.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Dirección General de Aduanas.—Relación de los cargamentos de trigo y demás cereales procedentes del extranjero que han sido despachados en las Aduanas de la Península é islas Baleares durante el mes de Abril último.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 92 y 93.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

EXPOSICIÓN

SEÑOR: En la interpretación y alcance de la disposición adicional del Real decreto de 30 de Diciembre de 1912, ha surgido alguna duda que conviene esclarecer para que la aplicación de ese y los demás preceptos que regulan materia tan importante como la de provisión de Cátedras, se realice en condiciones de perfecta regularidad. A lograrlo se encamina la sencilla rectificación de textos que por medio del presente proyecto de decreto tiene el honor de someter el Ministerio que suscribe a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid, 3 de Junio de 1913.

SEÑOR:

M. L. E. P. de V. M.

Antonio López Muñoz.

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. La disposición adicional del Real decreto de 30 de Diciembre

de 1912, queda reformada en los siguientes términos:

«Para determinar el turno que corresponda a las Cátedras vacantes cuya provisión no se haya acordado con arreglo a las disposiciones vigentes antes de publicarse el presente decreto, así como para las que vaquen en lo sucesivo, se tendrá en cuenta el turno anteriormente consumido y se les asignará el que siga en el orden marcado por el artículo 1.º»

Dado en Palacio a tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Antonio López Muñoz.

REALES DECRETOS

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se aprueba en principio el proyecto formulado por el Arquitecto D. Cesáreo Iradier para ampliación y reforma de la Facultad de Medicina de esta Corte, levantando un piso en el edificio de la misma por su importe de pesetas 249.785,58, según presupuesto de contrata.

Art. 2.º Para la ejecución de este proyecto se tendrán en cuenta las observaciones hechas por la Junta facultativa de Construcciones civiles, cuyo dictamen se transcribirá oportunamente al Arquitecto.

Art. 3.º Antes de acordar la subasta de las obras indicadas, cuya ejecución se distribuirá en anualidades, habrán de cumplirse los preceptos de la ley de Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por don José María Salvador y Barrera, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

Accediendo á lo solicitado por D. José Luis Retortillo y de León, Oficial tercero de la Secretaría del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes, cesante, y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas y con lo que previenen el artículo 36 de la ley de Presupuestos de 30 de Junio de 1892 y el 81 del Reglamento de 24 de Febrero de 1911,

Vengo en declararle jubilado, por imposibilidad física notoria, con el haber que por clasificación le corresponda.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

A propuesta del Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento orgánico para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

Dado en Palacio á tres de Junio de mil novecientos trece.

ALFONSO.

El Ministro de Instrucción Pública
y Bellas Artes,
Antonio López Muñoz.

REGLAMENTO

orgánico para la Escuela del Hogar y Profesional de la Mujer.

CAPITULO PRIMERO

DE LA ENSEÑANZA

Artículo 1.º Los estudios comprendidos en esta Escuela serán los que determinan los artículos 2.º al 7.º del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911.

Art. 2.º Todas las enseñanzas deberán ser elementales, acomodadas á las condiciones de las alumnas, y, en todo lo posible, de carácter práctico.

Art. 3.º Las enseñanzas orales tendrán de una hora á hora y media de duración, procurando que se invierta en repases y ejercicios la última media hora, y las gráficas y plásticas, hora y media ó dos horas.

Art. 4.º Las prácticas de taller durarán el número de horas que designe el Comisario Regio oyendo al Claustro.

Art. 5.º El horario y distribución de las diversas enseñanzas se detallará en el Reglamento interior.

CAPITULO II

DEL COMISARIO REGIO

Art. 6.º Corresponde al Comisario Regio:

1.º Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones reglamentarias y órdenes superiores.

2.º Convocar y presidir las Juntas de Profesores.

3.º Designar los días, horas y locales en que han de darse las enseñanzas y hacerse los exámenes.

4.º Nombrar los Tribunales que han de actuar en ellos, oyendo previamente á la Junta de Profesores.

5.º Suspender de empleo y sueldo, en casos urgentes, dando cuenta al Rector en el mismo día, á los Profesores que faltaren gravemente á sus deberes, instruyendo el oportuno expediente conforme á lo dispuesto en la ley de Instrucción Pública.

6.º Amonestar privadamente y suspender de empleo y sueldo, de uno á quince días, á los empleados de Secretaría y subalternos de la Escuela que hayan cometido falta que no merezca la separación.

7.º Autorizar con su Visto Bueno las certificaciones y las cuentas de la Escuela.

8.º Informar las instancias que dirijan á la Superioridad los Profesores, empleados, dependientes y alumnas.

9.º Vigilar la conducta de las alumnas y cuidar del orden de todas las dependencias.

10. Distribuir según convenga el servicio de los Profesores y dependientes de la Escuela.

11. Nombrar los jornaleros temporeros que han de prestar servicio en las diferentes dependencias de la Escuela.

12. Conceder hasta quince días de licencia al personal de todas clases á sus órdenes, sólo por una vez durante el curso.

13. Elevar anualmente al Gobierno una Memoria en que se consigne la estadística y resultados de la enseñanza y se expongan las mejoras que en lo sucesivo convenga introducir.

Art. 7.º En ausencia y enfermedades sustituirá al Comisario Regio el Vicecomisario, cuyo cargo recaerá en uno de los Profesores de esta Escuela, nombrado por el Ministro, á propuesta del Comisario Regio.

CAPITULO III

DEL PROFESORADO DE LA ESCUELA

Art. 8.º El Profesorado de esta Escuela se dividirá en dos categorías:

1.ª Profesoras ó Profesores numerarios.

2.ª Profesoras ó Profesores auxiliares.

La primera categoría comprenderá las Profesoras y Profesores de término y los Profesores especiales; unos y otros tendrán los mismos deberes y derechos, percibiendo, respectivamente, el sueldo y gratificación determinados en el artículo 15 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911.

La segunda categoría estará compuesta de las Profesoras y Profesores de ascenso y de entrada, los cuales desempeñarán las asignaturas que, constituyendo el plan de enseñanza de la Escuela, no tengan asignado Profesor numerario.

Art. 9.º Corresponde á los Profesores numerarios:

1.º Cuidar de no apartarse del programa aprobado para su asignatura en cuanto se refiera á la naturaleza y extensión de los puntos que ésta ha de abrazar.

2.º Prestar su cooperación y trabajo para cuantas comisiones y encargos les confieran el Comisario Regio y el Gobierno, y que tengan relación con la enseñanza ó el buen orden y régimen del Establecimiento.

3.º Cumplir con todas las obligaciones que les imponga este Reglamento y el interior de la Escuela, y obedecer en sus funciones oficiales á sus superiores, pudiendo recurrir á la Subsecretaría de Instrucción Pública cuando se les ordene lo que, á su juicio, no sea justo, pero siempre después de haber obedecido.

Art. 10. Las obligaciones de los Profesores auxiliares son:

1.ª Cumplir los deberes que les imponga tanto este Reglamento como el interior de la Escuela y obedecer las órdenes de sus superiores.

2.ª Encargarse de la corrección de los trabajos de las alumnas en las clases gráficas y plásticas, siempre bajo la inspección del Profesor numerario y con arreglo á sus instrucciones.

3.ª Auxiliar á los Profesores numerarios en los trabajos preparatorios de las lecciones prácticas y colaborar de acuerdo con ellos en la enseñanza.

4.ª Dirigir los trabajos prácticos que se les encomiende.

5.ª Prestar su cooperación para cuantas comisiones y trabajos se les confiera que tengan relación con la enseñanza.

Art. 11. Cuando un Profesor auxiliar esté encargado del desempeño de asignatura, le serán aplicables los párrafos 1.º y 2.º del artículo anterior.

Art. 12. Los Profesores auxiliares que no estén encargados del desempeño de enseñanza, se distribuirán entre los siguientes grupos de materias:

Primer grupo.—Matemáticas, Contabilidad, Industrias mecánicas, y Ciencias Físicas, Químicas y Naturales.

Segundo grupo.—Enseñanza del Hogar.

Tercer grupo.—Dibujo geométrico, Dibujo artístico, Modelado, Composición decorativa ó Historia de las Artes decorativas.

Cuarto grupo.—Historia, Geografía, Gramática y Caligrafía.

Quinto grupo.—Derecho y Legislación mercantil.

Art. 13. Los Profesores auxiliares sustituirán á los Profesores numerarios del grupo de asignaturas á que estén adscri-

os en ausencias, enfermedades y vacantes.

Art. 14. Uno de los Profesores de esta Escuela desempeñará el cargo de Bibliotecario, á propuesta del Comisario Regio. Gozará por este servicio extraordinario la gratificación que para ello se consigne en presupuesto.

Art. 15. Para la separación, si á ello hubiere lugar, de los Profesores de esta Escuela, se procederá con arreglo al artículo 170 de la ley de Instrucción Pública.

Art. 16. Los Profesores cuyos servicios no sean necesarios durante todo ó parte del período de vacaciones, podrán ausentarse con un simple permiso del Comisario Regio.

CAPITULO IV

DE LAS JUNTAS DE PROFESORES

Art. 17. Forman la Junta de Profesores de la Escuela, con voz y voto, los Profesores numerarios y los Auxiliares que estén desempeñando Cátedra, podrán ser citados los demás Auxiliares para Junta con voz, pero sin voto.

Art. 18. Las atribuciones de la Junta son:

1.^a Formar el Reglamento interior, que debe elevarse á la aprobación de la Superioridad.

2.^a Antes de dar principio el curso académico aprobar los programas que han de servir para la enseñanza. A este fin la competencia de la Junta se refiere á la extensión y límites que cada Profesor debe dar á la asignatura, pero no á la doctrina expuesta.

3.^a Evacuar las consultas que le dirijan el Gobierno y el Comisario Regio sobre cualquier punto de su competencia.

4.^a Examinar cada trimestre las cuentas presentadas por la Junta económica antes de elevarlas á la Superioridad.

5.^a Proponer todo cuanto se considere conveniente á la prosperidad moral y material de la Escuela.

Art. 19. Será Secretario de las Juntas el que lo sea de la Escuela.

Art. 20. Todos los acuerdos de la Junta se tomarán por mayoría absoluta de votos, siendo decisivo en las votaciones públicas el voto del Presidente en caso de empate.

Art. 21. No podrá tomarse acuerdo en las Juntas si no se hallan presentes por lo menos la mitad más uno de los que tienen la obligación de concurrir; ninguno de los presentes podrá abstenerse de votar, pero sí salvar su voto y razonarlo.

Si ocurriese el caso de no poder celebrar sesión por falta de número, serán válidos los acuerdos, sea cual fuere el de los asistentes, en segunda convocatoria, haciéndolo constar así en la citación.

Art. 22. La Junta de Profesores se reunirá todos los meses, por lo menos una vez durante el período del curso.

CAPITULO V

DE LA PROVISIÓN DE VACANTES

Art. 23. Una vez provistas por oposición las plazas de Profesores de término, según dispone el artículo 18 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, las vacantes que resulten se proveerán en tres turnos:

Concurso entre Profesores de ascenso de esta Escuela que cuenten en propiedad más de cuatro años de efectivos servicios en asignatura igual ó análoga á la vacante y entre los especiales de esta Escuela que no sean Profesores de otros

Centros de enseñanza oficial; oposición entre Profesores auxiliares y especiales de esta Escuela, y oposición libre.

Igualmente provistas las plazas de Profesores de ascenso y de entrada en la forma que preceptúa el citado artículo 18, las vacantes de Profesores de ascenso que en lo sucesivo ocurran se proveerán en dos turnos: por concurso entre los Profesores de entrada de igual ó análoga asignatura, debiendo contar por lo menos cuatro años de efectivos servicios en propiedad y por oposición libre.

Las vacantes que ocurran de Profesores de entrada se cubrirán todas por oposición.

Art. 24. Las oposiciones para las plazas de Profesor en las diferentes categorías de esta Escuela se verificarán en Madrid.

Los Tribunales para las oposiciones á las plazas de Profesores de término y de ascenso se nombrarán conforme á lo dispuesto para las categorías análogas de otros establecimientos en el vigente Reglamento de oposiciones á Cátedras y Auxiliares.

Los Tribunales para juzgar las oposiciones á las plazas de Profesores de entrada se nombrarán á propuesta del Rector de la Universidad Central. De estos Tribunales formarán parte, como Presidente, el Comisario Regio de esta Escuela y cuatro Vocales Profesores de la misma.

Art. 25. Los ejercicios de oposición á plazas de Profesores de término se verificarán con arreglo á un programa que para cada caso formulará la Junta de este Centro.

Art. 26. Las oposiciones á las plazas de Profesores de ascenso y de entrada, que tienen el carácter de Auxiliares, se harán con arreglo á un Programa y Cuestionario que se redactará por la Junta de Profesores de esta Escuela, y una vez aprobado por la Superioridad será publicado en la GACETA DE MADRID y *Boletín* del Ministerio.

Esta publicación ha de hacerse tres meses antes, cuando menos, de dar principio á las primeras oposiciones en que haya de regir el Cuestionario.

CAPITULO VI

DEL SECRETARIO

Art. 27. El Secretario de la Escuela será uno de los Profesores de la misma, nombrado por el Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes, á propuesta del Comisario Regio.

Art. 28. Corresponde al Secretario:

1.^o Dar cuenta al Comisario Regio de los asuntos que se refieran al gobierno y administración de la Escuela, y obedecer sus órdenes.

2.^o Asistir como Secretario á las Juntas, con voz y voto en las discusiones.

3.^o Llevar los libros de Secretaría relativos al Establecimiento en cuanto se refiera á las alumnas, á los Profesores y á la enseñanza.

4.^o Extender los Diplomas, las certificaciones y las comunicaciones que salgan de la Escuela con el Visto Bueno del Comisario Regio.

5.^o Hacer los asientos de inscripciones y exámenes y la estadística referente á las alumnas y Profesores.

6.^o Formar el expediente personal de cada uno de los empleados facultativos y administrativos de la Escuela, y archivarlos de las alumnas, ordenando metódicamente su archivo.

7.^o Distribuir el trabajo entre los empleados de la oficina de la Secretaría.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA ECONÓMICA

Art. 29. La administración de la Escuela correrá á cargo de una Junta económica, la cual estará constituida por el Comisario Regio, como Presidente; el Secretario de la Escuela, y un Profesor de término, designado por la Junta de Profesores.

CAPITULO VIII

DEL HABILITADO

Art. 30. En el último mes cada año se elegirá Habilitado y suplente para el próximo ejercicio.

Estos cargos recaerán en un Profesor de la Escuela.

Art. 31. Las obligaciones del Habilitado son:

1.^a Formar las nóminas y cobrar de las oficinas de Hacienda las consignaciones ordinarias correspondientes al material y personal.

2.^a Hacer directamente todos los pagos, previa orden del Comisario Regio de la Escuela.

3.^a Formar las cuentas con arreglo á las prescripciones de Contabilidad general, remitiéndolas al Comisario Regio para que éste las someta á la Junta económica.

4.^a Hacerse cargo de todos los objetos que se adquirieran para entregarlos bajo recibo á los Jefes de las dependencias respectivas y al Conserje.

5.^a Conservar un inventario general formado con los inventarios parciales de todas las dependencias, en donde consta el material existente y los cambios que sufrirá.

Art. 32. El Habilitado suplente sustituirá al propietario en ausencias y enfermedades, y durante la interinidad tendrá los derechos y obligaciones ajenos al cargo.

CAPITULO IX

DE LAS MAESTRAS Ó MAESTROS DE TALLER

Art. 33. Cada taller de los establecidos en esta Escuela tendrá una Maestra ó Maestro, que será Jefe de los trabajos. Estos Maestros serán nombrados por el Ministro de Instrucción Pública, á propuesta del Comisario Regio, oyendo á la Junta de Profesores.

Art. 34. La organización de cada uno de los talleres, su mutua relación y la que hayan de tener con las diversas enseñanzas de esta Escuela se determinarán en el Reglamento interior de la misma.

Art. 35. Las obligaciones de las Maestras ó Maestros de taller, son:

1.^a Cumplir y hacer cumplir á las alumnas las disposiciones reglamentarias en la parte que les concierne.

2.^a Recibir por inventario el material y herramientas del taller.

3.^a Recibir por inventario las primeras materias y materiales, dar cuenta de su uso al Jefe inmediato y entregarle los objetos construídos.

4.^a Llevar nota de las faltas de asistencia de las alumnas, dar cuenta semanal de su conducta y aprovechamiento, y adiestrar á todas en el trabajo práctico, conocimiento de materiales y en el empleo y conservación de los útiles del taller.

CAPITULO X

DE LAS ALUMNAS

Art. 36. Para ingresar en la Escuela deberán acreditar las que lo soliciten que tienen doce años cumplidos. Sufrir

rán una prueba, consistente en un ejercicio de lectura y escritura y las cuatro reglas de Aritmética.

Art. 37. La inscripción de matrícula en esta Escuela es gratuita, no obstante, cada alumna abonará en metálico, con destino al material de prácticas, la cantidad de dos pesetas por cada asignatura ó práctica de taller.

Art. 38. Los exámenes se verificarán en las épocas establecidas ó que en lo sucesivo se establezcan, con carácter general, si expresamente no se dispusiera cosa diferente.

Art. 39. Al terminar el curso remitirán los Profesores á la Secretaría de la Escuela una relación, firmada, de las alumnas que consideran aptas en sus respectivas asignaturas. En estas relaciones de aptitud se hará constar la calificación que ha merecido cada una de las alumnas declaradas aptas. Estas calificaciones serán las de Sobresaliente, Notable y Aprobado.

Art. 40. Se podrá conceder en cada asignatura un premio y un accésit, entre las alumnas que hayan obtenido la calificación de Sobresaliente.

Cada Profesor, de acuerdo con la Junta, determinará las pruebas á que han de someterse las alumnas que aspiren á estos premios.

Art. 41. Además se podrán conceder premios de asistencia, puntualidad y buen comportamiento, á propuesta de los respectivos Profesores.

Art. 42. Los premios podrán consistir en un diploma y una cantidad en metálico, ó un instrumento, libros y herramientas del oficio ó arte á que correspondía la enseñanza; y estarán en número proporcionado con los recursos que cuenta la Escuela para este objeto y con las alumnas aprobadas.

CAPITULO XI

DE LAS REVÁLIDAS

Art. 43. Los exámenes de reválida para obtener las certificaciones de aptitud que se establecen en el artículo 12 del Real decreto de 7 de Diciembre de 1911, consistirán en dos ejercicios, uno oral y otro práctico, que se determinarán en cada caso por los respectivos Tribunales.

En el Reglamento interior de la Escuela se designarán los diferentes certificados de aptitud que podrán conferirse y las asignaturas y prácticas de taller necesarias para aspirar á ellos.

Art. 44. Los certificados de aptitud serán expedidos por el Comisario Regio de la Escuela, previa solicitud de las interesadas.

CAPITULO XII

DE LOS DEPENDIENTES

Art. 45. El Conserje es el Jefe inmediato de todos los dependientes.

Art. 46. Corresponde al Conserje recibir, bajo inventario, todo el mobiliario de la Escuela y cuidarlo.

Vigilar cuanto se refiere á la policía del Establecimiento, acreditando los gastos menores, rindiendo cuentas mensuales al Habilitado de la cantidad alzada que para este fin le entregará al comienzo del mes.

Art. 47. El Reglamento interior de la Escuela determinará todas las obligaciones de los dependientes.

Madrid, 3 de Junio de 1913.—Aprobado por S. M.—Antonio López Muñoz.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se relacionan á continuación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

El Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depósito ó la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 189 del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 11 de Julio de 1885, modificada por la de 21 de Agosto de 1896.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 29 de Mayo de 1913.

LUQUE.

Señores Capitanes Generales de la 1.^a, 2.^a, 3.^a, 5.^a y 8.^a Regiones.

Relación que se cita.

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos.	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS		ZONA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO	Número de las cartas de pago.	Delegaciones de Hacienda que expidieron las cartas de pago.	Sumas que deben ser reinte- gradas. — Pesetas.
		Pueblo.	Provincia.					
Eusebio Pérez Gómez.....	1913	Madrid.....	Madrid.....	Madrid.....	14 Febrero 1913	225	Madrid.....	500
José Garrido Hernández.....	1912	Granada....	Granada....	Granada....	27 Mayo 1912..	138	Granada....	500
Angel Mompalot Gómez.....	1913	Onda.....	Castellón...	Castellón...	25 Enero 1913..	26	Castellón...	500
Basilio Casado Jiménez.....	1912	Taroda.....	Soria.....	Soria.....	24 Mayo 1912..	717	Soria.....	1.000
Eliseo Marzán González Valle..	1913	Soria.....	Idem.....	Idem.....	13 Febrero 1913	200	Idem.....	1.000
Nemesio Araujo Vázquez.....	1912	Coles.....	Orense.....	Orense.....	31 Mayo 1912..	897	Orense.....	500
Adolfo Uñca Taboada.....	1913	Taboada....	Lugo.....	Lugo.....	15 Febrero 1913	65	Lugo.....	500

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente número 13 de 1912 de la Aduana de Valencia:

Resultando que fué instruido por no conformarse los Sres. Embarg y Compañía con la rectificación hecha en la liquidación del impuesto de transporte por una partida de nitrato de cal, que se liquidó primeramente como abono y se rectificó por la partida general, apareciendo controvertidas 327 pesetas:

Resultando que reunida la Junta arbitral manifestó el interesado que el producto de referencia adeudaba sus derechos arancelarios como abono, no tenien-

do otra aplicación, por lo que debiera comprenderse como tal en las tarifas de transportes, acordando la Junta mantener la aplicación por la partida general y recurriendo contra este fallo el interesado, pidiendo su revocación:

Vistas las notas anejas á las tarifas del impuesto de transportes de 20 de Marzo de 1900:

Considerando que en la partida 8.^a de las tarifas de la ley de 20 de Marzo de 1900, aplicables á las navegaciones de 2.^a y 3.^a clase, se emplea únicamente la palabra abonos para designar los productos que por ella han de satisfacer el impuesto de transportes:

Considerando que en la nota 2.^a de las repetidas tarifas se especifican los productos que como abonos deben estimar-

se, y que si entre ellos no aparece comprendido el nitrato de cal, cuya aplicación casi exclusiva es como fertilizante de las tierras, se debe indudablemente á que su preparación industrial y empleo han sido posteriores á la mencionada Ley, y

Considerando que así como se han adicionado á la referida nota el sulfato de amoníaco y las escorias Thomas, que se usan como abonos, es justo que se aplique igual criterio respecto al nitrato de calcio,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido acordar que el nitrato de cal se considere comprendido en la partida 8.^a de las tarifas de navegación de 2.^a y 3.^a clase de la ley de Transportes, y en su consecuencia, que la liquidación que motivó

el expediente de referencia se realice por dicha partida.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente instruido por la Delegación de Hacienda de Córdoba á instancia de varios vendedores al por mayor de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial, para vender carburo de calcio, dicho Alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden fecha 19 de Abril próximo pasado, expedido por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el adjunto expediente, instruido por la Delegación de Hacienda de Córdoba á instancia de varios vendedores al por mayor de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a de la Contribución industrial para vender carburo de calcio:

»Resultado de antecedentes:

»Que D. José Molleja, D. Victoriano Bartolomé Mills, D. Cándido García y D. Francisco Fernández, industriales establecidos en Córdoba, como almacenistas por mayor de hierros los dos primeros y de coloniales los dos últimos, presentaron instancia con fecha 14 de Enero último en súplica de que se declare que los industriales de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a están comprendidos en la excepción que establece el número 18 de la tarifa 2.^a para que los drogueros puedan vender carburo sin pagar por dicho epígrafe:

»Que la razón social Tejado y García presentó con fecha 10 de Abril último otra nueva instancia con igual pretensión que la anteriormente indicada:

»Que la Dirección General de Contribuciones informa que procede declarar que los industriales de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a, sea cualquiera el epígrafe en que figuren matriculados dentro de dicha clase, están facultados para vender carburo de calcio por mayor y menor sin pago de otra contribución; y

»Que en tal estado el expediente se remite á consulta de este Consejo:

»Visto el Reglamento y tarifas de la Contribución industrial:

»Considerando que el artículo 16 del vigente Reglamento de la Contribución industrial autorizó la simultaneidad de industrias en la tarifa 1.^a, por lo cual estando además el carburo de calcio comprendido en el nombre genérico de drogas incluidas en el epígrafe número 4 de

la mencionada tarifa 1.^a, que define la venta al por mayor de drogas, incluso alcohol neutro y desnaturalizado, es evidente que dicho producto pueden venderlo todos los industriales matriculados en tan repetida tarifa 1.^a:

»Considerando, esto supuesto, que no puede estimarse que el inciso del párrafo 18 de la tarifa 2.^a, que dice: «sin que por este epígrafe deban tributar los drogueros por mayor de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a si venden carburo», constituye una excepción á favor sólo de los drogueros del número 4, sino simplemente una aclaración para que no se aplique el artículo 22, que hace compatibles las cuotas de industrias de distinta tarifa, exigiendo la de almacenista del número 18 de la tarifa 2.^a á los vendedores por mayor de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a que pueden vender todos drogas, aun cuando figuren matriculados en epígrafe que no sea el número 4,

»El Consejo de Estado opina, de conformidad con el dictamen de la Dirección General de Contribuciones, que procede declarar que los industriales de la clase 1.^a de la tarifa 1.^a, sea cualquiera el epígrafe en que figuren matriculados dentro de dicha clase, están facultados para vender carburo de calcio por mayor y menor sin pago de otra contribución.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1913.

SUAREZ INCLAN.

Señor Director general de Contribuciones.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitida á este Ministerio, con fecha 24 del actual, por el Presidente del Jurado de la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas la propuesta de recompensas formulada por dicho Jurado; y

Resultando:

1.^o Que la distribución que se hace de Medallas y Menciones honoríficas tiene como base la transferencia de unas secciones á otras, solicitada por el Jurado y concedida por Real orden de 21 del corriente, conforme á lo establecido en el artículo 63 del Reglamento.

2.^o Que, según manifiesta el Presidente del Jurado en el oficio de remisión de la propuesta, no se incluyen en ella para diploma los nombres de los Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Ma-

drid D. Enrique Martínez Cubells y Ruiz, D. Cayetano Valcorba, D. José Arija, D. Manuel Ramírez y D. Luis García Sampedro, ni el de la Escuela de Toledo, don Sebastián Aguado, por formar parte del Jurado los mencionados Profesores; como tampoco se incluyen á D. Salvador Martínez Cubells, también Profesor de la Escuela de Madrid, por ser padre del Secretario del Jurado, D. Enrique, y á D.^a Fernanda Francés, Profesora de término de la Escuela del Hogar, por ser esposa del Vocal del Jurado D. Cayetano Valcorba, á pesar de merecer todos los citados el diploma, en concepto del resto del Jurado.

Considerando:

1.^o Que la propuesta de recompensas de que se trata, se ajusta estrictamente á lo prevenido en los artículos 62, 63, 64 y 65 del Reglamento, como asimismo á la Real orden en que se otorgó la transferencia de Medallas y Menciones.

2.^o Que si bien un motivo de delicadeza muy digno de ser tenido en cuenta que arranca precisamente de la recta interpretación que por extensión ha de darse al artículo 13 del Reglamento, en su párrafo último, ha impedido que se incluyan en la propuesta de Diplomas á los nominalmente citados por el Presidente del Jurado en el oficio de referencia, no parece ni justo ni equitativo, dada la opinión expuesta por el resto del Jurado, que se prescindiera en absoluto de estos nombres al efecto del reconocimiento oficial de sus méritos en relación con los trabajos que figuran en este certamen;

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.^o Que se apruebe en todas y cada una de sus partes la propuesta de recompensas elevada á este Ministerio por el Jurado de la Exposición Nacional de Artes decorativas é Industrias artísticas, y cuya lista se publica á continuación.

2.^o Que se considere como poseedores del Diploma de que habla el artículo 64 del Reglamento á los Profesores de la Escuela de Artes y Oficios de Madrid, D. Enrique Martínez Cubells y Ruiz, don Cayetano Valcorba, D. José Arija, D. Manuel Ramírez, D. Luis García Sampedro y D. Salvador Martínez Cubells, al de la Escuela de Toledo, D. Sebastián Aguado, y á la Profesora de la Escuela del Hogar, D.^a Fernanda Francés, con los mismos derechos y efectos anejos á la posesión del referido Diploma.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 27 de Mayo de 1913.

LOPEZ MUNOZ.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Relación de recompensas a que se refiere la Real orden anterior.

Número del catálogo.	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR	Número del catálogo.	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR
PRIMERAS MEDALLAS			MENCIONES HONORÍFICAS		
SECCIÓN 1.ª—Artes decorativas.			1.ª SECCIÓN		
125	El Trigo.....	D. Manuel Villegas Brieva.	487	Diploma.....	D. José Ordóñez Valdés.
SECCIÓN 2.ª—Industrias artísticas.			801	Piano renacimiento, azulejos.....	Enrique Guijo. Juan Zuloaga.
306	Proyecto de azulejos.....	D. Gregorio Muñoz Dueñas.	827	Un cuadro estilo Wateau.	D.ª María Castellanos Díaz.
265	Collar de plata.....	José Albiol López.	339	Cuadro con encaje Venecia.	D. Fermín Tubá y Pujol.
280	Arquilla estilo Renacimiento.....	Valeriano García Carrasco.	492	Dibujo para cubierta de libro.....	
461	Tórtola Valencia.....	Vicente G. Novella.	2.ª SECCIÓN		
SEGUNDAS MEDALLAS			1.ª SECCIÓN		
SECCIÓN 1.ª—Artes decorativas.			175	Proyecto de Mausoleo.....	D. Esteban Calleja.
24	Cantatriz griega.....	D.ª Flora Castrillo.	195	Imagen del Corazón de Jesús.....	Rafael García Irurozqui.
88	Friso decorativo.....	D. Antonio Cerveto Riba.	259	Niño con un pato, para fuente.....	Jesús Zamorano y Páramo.
166	El Trabajo, bajo relieve...	León Barrenechea.	207	Figura decorativa para un Bar.....	Ramón Matéu Montesino.
176	Cariátides.....	Francisco Castaños.	65	Estudio de paisaje decorativo.....	Mariano Izquierdo.
SECCIÓN 2.ª—Industrias artísticas.			199	Estudio tallado en relieve..	Julián Huecas Martín.
341	27 proyectos de tapiz.....	D. Ignacio Cereceda.	196	Fragmentos visigóticos...	Pedro González y Ramírez.
1	Cartón para una vidriera..	Ramón Alcázar Saleto.	226	Dos sillones (cuero repujado).....	Nicolás de Pineda.
172	32 proyectos de orfebrería.	Julio Bustos.	250	Mandoniun (estilo mudéjar).....	Francisco Soravilla.
356	Tapiz.....	D.ª Elena Ferrándiz.	18	Proyecto salón comedor...	Julián Carralero.
411	Cuadro con auto-litografías.	D. Vicente Carreras.	2	Rapto de Hipodamia.....	Gerardo de Alvear.
SECCIÓN 3.ª—Enseñanza y progreso de las Artes.			12	Friso decorativo.....	José Benlliure.
66	15 modelos originales.....	D. Roberto Laplaza.	114	Cartel Concurso Hípico...	Rafael Segura.
TERCERAS MEDALLAS			90	Un biombo decorativo.....	D.ª Soledad Moraleda.
SECCIÓN 1.ª—Artes decorativas.			123	Boceto de cartel.....	D. Ignacio Teresa Marquina.
13	Pastora, biombo.....	D.ª Encarnación Bustillos.	164	Fragmento decorativo.....	Eduardo de la Ballina y Montoro.
15	Sol poniente.....	D. Francisco Cabanzón.	101	Panseau decorativo (óleo)..	Manuel Pérez Saavedra.
85	Proyecto de techo Luis XV.	José Mongreil.	41	Album con 25 láminas....	Antonio Erro.
64	Los toros.....	Luis Huidobro Lapiana.	81	País de abanico.....	Manuel Lluch.
86	Pintura al fresco.....	Manuel Marín Magallón.	249	Bandurria.....	Francisco F. Soravilla.
122	Proyecto de Hall.....	Arturo Somoza.	58	La Primavera (imitación tapiz).....	Antonio Gómez Gálvez.
180	Proyecto de pila.....	José Cerveto.	543	Proyecto de hueco de cortina.....	Rafael Moreno Costa.
178	Sobrepuerta estilo Luis XIV.	Rodrigo Castaños.	2.ª SECCIÓN		
231	Esclavos del amor, chimenea.....	Rafael Rubio Rosell.	445	Cubiertas de libros.....	D. Fernando Marco Díaz Pintado.
168	Altar para un panteón.....	Isidro de Benito Domínguez.	292	Modelos de clavos toledanos.....	Antonio Villamor y Díaz.
42	Nueve estudios decorativos.	Mariano Félix Ventura.	387	Escudo de cuero repujado.	D.ª Dolores Padilla.
194	Medallas grabadas.....	José Espinosa Gisbert.	288	Gaja de plata para cigarros.	D. José Rokicki.
234	Decorado de una habitación para niño.....	Francisco Sáez María de los Ríos.	319	Plato decorado.....	Facundo Sánchez García.
SECCIÓN 2.ª—Industrias artísticas.			359	Encaje de abanico.....	D.ª Leonor García Bravo.
336	Abanico de encaje.....	D.ª Eloísa Ballestar.	358	Paño con calados de Tenebrife.....	Paz García.
379	Pañuelo encaje Bruselas...	Florencia López.	419	Tres retratos de La Argentina.....	D. Angel Castellanos Ramos.
			385	Biombo con paño bordado.	Julián Ortega.
			414	Mercurio (cubiertas).....	Pedro Casas Abarea.
			421	12 Dibujos «Blanco y Negro».....	Manuel Espi.
			269	Farol estilo español.....	Modesto Alonso Perdiguero.
			49	Proyecto de vidriera.....	Manuel García R. Hispalito.
			489	Salomé.....	José Pedraza.
			361	Almohadón bordado.....	D.ª Teresa Jiménez Gouge.
			568	Abanico de encaje.....	Concepción González.

Número del catálogo	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR	Número del catálogo	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR
3.ª SECCIÓN					
509	Libro de dibujos geométricos.....	D. Antonio Santisteban,	408	Sabanilla de altar.....	D.ª Carmen de Torres.
426	El castillo de la Aljafería..	José Galiay.	212	Proyecto de portada.....	D. Eladio Moreno Ruiz.
PREMIOS DE APRECIO					
374	Carpeta de cuero modelado.	D.ª Aurora Gutiérrez Larra ya.	494	Dibujos para ilustraciones.	Enrique Varela de Seljas.
78	Proyecto para encaje.....	Remedios López.	21	Galería baja de un palacio.	Enrique Castilla Marti- nez.
159	Pastoral (bajo relieve).....	D. Tomás Argüello.	335	Almohadón bordado.....	D.ª Eusebia Aloseto.
9	Dibujos á lápiz y litografía	Santos Bartolozzi.	508	Sepulcro de D. Juan de Pa dilla.....	D. Bartolomé Paccini, Tomás Bezares.
228	Mesa escritorio para señora.	Guillermo Puig Salvá.	275	Tablero de galvanoplastia.	Francisco Mora Catalá.
351	Proyecto de tapicería.....	Arturo Cruzado.	304	38 reproducciones de cerá mica.....	Gabriel Galdo Murciano.
132	Cartel anunciador.....	Mauro Ortiz de Urbina.	357	Aparejo bordado.....	Angel Vidal Hernández.
181	Pila bautismal.....	Miguel de la Cruz.	124	Imitación á mármoles.....	José María Polanco.
54	Tapiz antiguo.....	Constantino Gómez.	218	Dafnis y Cloe.....	José Aparici Sánchez.
353	Pañuelo de encaje.....	D.ª Josefa Díaz Marín.	3	Flores artísticas.....	Baldomero Gili Roig.
253	Proyecto de fuente.....	D. Julio Vicent.	53	Cartel anunciador.....	Manuel Pérez Vizcaíno.
261	Arqueta estilo árabe.....	D.ª Luisa Terol.	225	Motivo para sobrepuerta..	Juan García de Lara.
370	Pañuelo bordado.....	Pilar Gonzalo de Figuer.	52	Rotonda de pabellón.....	
93	Proyecto de comedor.....	D. Enrique Navas.	278	Portada de libro estilo mu- déjar.....	Enrique Eduardo Cañi- zares.
121	Mesón (temple).....	Miguel Soler Cervellón.	433	Cuadro con grabados en piedra.....	Eugenio Gimeno Regnier, Tomás Gutiérrez Larraya.
407	Sillita pirograbada.....	D.ª Petra Calvo de López.	437	Cubierta para álbum.....	Francisco Pérez Dolz.
179	Bajo relieve estilo moderno.	D. Angel Cañamón.	102	Proyecto de suelo en par- quet.....	Aniceto Hernández.
232	El tiempo (proyec. de reloj).	Roberto Rubio Rossell.	197	Ángulo para decoración de salón.....	José Hernández Doce, Enrique de la Vega.
498			302	Cerámica, vidriera, etc.....	
			498	Asuntos de toros.....	

TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR
-------------------	------------------	-------------------	------------------

Sección 3.ª — Grupo 2.º Escuelas de Artes Industriales.

PRIMERAS MEDALLAS

Escuela de Madrid.—Artes y Oficios.—Primera medalla.

Diplomas para Profesores.

Composición decorativa (pin- tura).....	D. Luis Menéndez Pidal.
Idem id. (escultura).....	Aniceto Marinas.
Dibujo artístico.—Sección 2.ª..	Rafael Hidalgo de Caviedes.
Idem id.—Idem 4.ª.....	Alejandro Ferrant.
Idem id.—Idem id.....	Eugenio Oliva.
Idem id.—Idem id.....	Emilio Poy Dalmáu.
Idem id.—Idem id.....	Eulogio Varela.
Idem id.—Idem 5.ª.....	José Blanco Coris.
Idem id.—Idem id.....	Carlos Verger.
Idem id.—Idem 8.ª.....	Marceliano Santa María.
Idem id.—Idem id.....	Lino Casimiro Iborra.
Dibujo geométrico.—Sección 1.ª	D. Mariano Marín Magallón.
Idem id.—Idem id.....	Alejandro Lafuente.
Idem id.—Idem 3.ª.....	Arturo Somoza.
Idem id.—Idem id.....	José María Nieto.
Idem id.—Idem 7.ª.....	Julio Corellaut.
Idem id.—Idem id.....	Ricardo Navarrete.
Idem id.—Idem 6.ª.....	J. Mario y López Blanco.
Idem id.—Idem id.....	Rafael Terol.
Idem id.—Idem 8.ª.....	Federico Calzada.
Idem id.—Idem id.....	Joaquín Boquerín.
Modelado y Vaciado.—Idem id.	Ricardo Bellver.

Alumnos premiados con Menciones honoríficas.

D. Saturnio Lamolla.
Julio Martínez.

D. Gabriel de la Cruz Jerónimo.
José García Alonso.
José Díaz González.
Mariano Izquierdo y Vivas.
Miguel Rodríguez Padial.
Félix Francisco García.
Agustín Muñoz Ortiz.
M. Sanchiz.
Francisco Sanz.
Pedro Plaza.
Gregorio Manjón.
José Soriano.
Francisco Martínez.
Manuel Peña Suárez.
Pedro Cuyas.
Abilio López y Ruiz.
Francisco Ruiz Fernández.
Eduardo Rodríguez López.
Alberto Asensio Alcáin.
Tomás Marina.
Gonzalo Ibarrola.

Escuela de Toledo.—Primera medalla.

Diplomas para Profesores.

Dibujo artístico.....	D. Vicente Cutanda.
Metalistería.....	Julio Pascual Martín.
Talla y carpintería artística..	Aurelio Cabrera.
Encajes.....	D.ª Pilar Huguet.

Alumnos premiados con menciones honoríficas.

D. Angel Pedraza.
Antonio Villamor.
Julio Sánchez.
Julián Huecas.

TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR
<i>Alumnos premiados con Menciones honoríficas.</i>		<i>Escuela de Málaga.—Segunda medalla.</i>	
D. Lorenzo Ballesteros. Ponciano Benito. Facundo Sánchez. Mariano Moragón. José García Rodrigo. Jerónimo Pontenciano. Emilio Sánchez Ballesteros. Manuel Sánchez. Eusebio Moraleda. Fausto Ramírez.		<i>Diplomas para profesores.</i>	
		Artes gráficas.....	D. Rafael Murillo Carreras.
		Dibujo artístico.....	José Nogales Sevilla.
		<i>Alumnos premiados con mención honorífica.</i>	
		D. Rafael Lampérez Navares. Salomón Conejos.	
<i>Escuela de Barcelona.—Primera medalla.</i>		<i>Escuela de Valencia.—Segunda medalla.</i>	
<i>Diplomas para Profesores.</i>		<i>Diplomas para Profesores.</i>	
Composición Decorativa (pin- tura).....	D. Félix Mestre.	Composición decorativa.....	D. Juan Peyro y Urres.
Dibujo del antiguo y del natura Composición decorativa (escul tura).....	Vicente Climent.		
Dibujo artístico.....	Manuel Fuxá. José Triado.	<i>Alumnos premiados con menciones honoríficas.</i>	
		D. José Hervas Boronat. Salvador Salvador Gimeno.	
<i>Alumnos premiados con menciones honoríficas.</i>		<i>Escuela de Vitoria.—Segunda medalla.</i>	
D. Francisco Rius. José Ribot. Fermín Tubáu. D.ª Mercedes Vacarisas. D. Alfonso Liardent. José Fernández. Celestino Palán. Antonio Solé. Lucas Faces. D.ª María Genis.		<i>Diplomas para Profesores.</i>	
		Talla en piedra.....	D. Tomás Vergara.
		Idem.....	Camilo Farres.
		Idem.....	Francisco Baiges.
<i>Escuela de Granada.—Primera medalla.</i>		<i>Alumnos premiados con menciones honoríficas.</i>	
<i>Diplomas para Profesores.</i>		D. Emilio Zuloaga. José Lepetegui. Ignacio Ortiz. Vicente San Esteban. Bernardo López.	
Metalisterfa.....	D. José Garía Chacón.	<i>Escuela de Cádiz.—Segunda medalla.</i>	
Carpintería artística.....	Manuel Garnelo.	<i>Diplomas para Profesores.</i>	
Cerámica.....	José González Pareja.	Composición decorativa (pin- tura).....	D. Adolfo García Cabezas.
		Metalisterfa.....	Victoriano Chicote Recio.
		Dibujo artístico.....	Pedro Mayoral.
<i>Alumnos premiados con menciones honoríficas.</i>		<i>Alumnos premiados con menciones honoríficas.</i>	
D. Emilio Jiménez Sáez. Francisco Alonso Rodríguez. Ricardo Torres. José Pérez Romero.		D. M. Rosete Caneja. Luis Díaz Delrfo. Carlos Derqui. Antonio Morilla.	
SEGUNDAS MEDALLAS		<i>Escuela del Hogar, profesional de la mujer.</i>	
<i>Escuela de Córdoba.—Segunda medalla.</i>		<i>Segunda medalla.</i>	
<i>Diplomas para Profesores.</i>		<i>Diplomas para Profesores.</i>	
Taller de Vaciado.....	D. Joaquín Domínguez Marín.	Taller de flores artificiales....	D.ª Carmen Sánchez Aroca.
Composición decorativa.....	Julio García Gutiérrez.	Idem de encajes.....	Josefa Huguet.
<i>Alumnos premiados con menciones honoríficas.</i>		<i>Alumnas premiadas con menciones honoríficas.</i>	
D. N. Ortiz Rosales. Rafael Padilla.		D.ª Agustina González. Remedios Ortún. Leonor García Luquero.	

TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR
<p>Escuela Normal Central de Maestras. Segunda medalla.</p> <p>Diplomas para Profesoras.</p> <p>Ercasjes y bordados con seda... D.^a Nieves Guibelalde.</p> <p>Alumnas premiadas con mención honorífica.</p> <p>D.^a Gsnoveva García Luquero. Manuela García Luquero.</p>		<p>TERCERAS MEDALLAS</p> <p>Escuela de Palma de Mallorca.—Tercera medalla.</p> <p>Diplomas para Profesores.</p> <p>Dibujo lineal..... D. Mariano Calleja. Ídem artístico..... Lorenzo Cerdá.</p> <p>Alumnos premiados con menciones honoríficas.</p> <p>D. Antonio Ferrer Campinas. Vicente Mir y Matas. Damián Serra. Andrés Ferrer.</p>	

Número del catálogo.	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR	Número del catálogo.	TÍTULO DE LA OBRA	NOMBRE DEL AUTOR
	Premios de Cooperación.			Tapices (27 proyectos).....	Casa Fernández Hermanos y Compañía.
200	Mesa de billar con su taquera de roble y aplicaciones de oro viejo.....	D. Andrés Jiménez Andino.	341 al 349	Director de la fabricación Ampliador.....	D. Bartolomé Marroig.
316 a 318	Cerámica.....	Emilio Niveiro.		Tintorero.....	Cristóbal Mora.
190	Mesa estilo renacimiento...	Ramón Fonollosa y Miró.		Tejedora.....	Pedro Pauli.
				Ídem.....	D. ^a María Serra.
				Ídem.....	Margarita Serra.
				Ídem.....	María Roca.
				Ídem.....	María Terrasa.
				Ídem.....	Bárbara Oliver.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Imo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Eduardo del Castillo é Infante contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Valverde del Camino, á inscribir una escritura de hipoteca, pendiente en este Centro por apelación del citado Notario:

Resultando que por escritura otorgada en Madrid ante el Notario D. Eduardo del Castillo é Infante el 5 de Agosto de 1910, D. Rafael Sequeiros Vila, como Administrador delegado de la sociedad anónima Minas de cobre de Nerva, hipotecó á favor de D. Vicente Cabeza de Vaca, Marqués de Portago, en garantía de un préstamo, varias minas de la propiedad de aquella Compañía y además una fábrica destinada á fundición de minerales, sita en el término de Valverde del Camino, cuya medida superficial en hectáreas, y linderos por los cuatro puntos cardinales, se hacían constar en la escritura, y un ferrocarril que es parte de dicha fábrica, expresándose que uno y otra han sido construídos por la citada Sociedad y se hallan enclavados en tierras de la dehesa llamada de los Machos:

Resultando que presentada dicha escritura en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino, puso el Registrador la nota siguiente: «Inscrito el precedente documento en cuanto á las siete

minas y espacio franco que en el mismo ocupan los números del 1 al 8, ambos inclusive, en los lugares expresados al margen de sus respectivas descripciones, y no admitida la inscripción en cuanto á la fábrica y al ferrocarril que se relacionan en noveno lugar, porque pareciendo de su descripción que ocupan terrenos de la llamada Dehesa de los Machos, resulta esta finca inscrita á favor de persona distinta de la Sociedad hipotecante, sin que en las inscripciones á ella referentes, ni conociadamente en ninguna otra, se haya hecho constar que dentro de sus linderos exista porción alguna de terreno, ni fábrica edificada, ni ferrocarril construído que pertenezcan á otro dueño; por lo que debe estimarse, mientras del Registro no aparezca en legal forma lo contrario, que todo el terreno comprendido dentro de los linderos de la Dehesa de los Machos, así como sus acciones de todas clases, corresponden á los titulares de dicha finca, según el Registro, é impiden la inscripción de títulos otorgados por personas ó entidades distintas, aparte de que con respecto á dicha finca se observan en el documento varios defectos, cuales son, el que para expresar la extensión de la fábrica se señala á ésta la que es propia para las fincas rústicas, y no para los edificios, aun cuando éstos por su naturaleza puedan estimarse como tales fincas rústicas; porque considerando la fábrica y el ferrocarril según se describe como fincas independientes para lo cual se deslindan como tales, se expresa que dicha vía es parte de aquella fábrica, y á mayor abundamiento, en la distribución de la responsabilidad se le considera como una

sola; por consiguiente, existe disparidad en si la expresada fábrica y ferrocarril forman ó no una sola finca; por último, el ferrocarril no se describe en forma ni se expresa el sitio ó sitios de los terrenos que el mismo atraviesa, no expresándose tampoco en virtud de qué título ni de quién ha sido adquirida la repeida finca:

Resultando que el Notario autorizante interpuso este recurso pidiendo que se declare extinguida con sujeción á las prescripciones legales la escritura de 5 de Agosto de 1910, por las razones siguientes: que la fábrica y el ferrocarril de que se trata fueron construídos por la sociedad Minas de cobre de Nerva, en terrenos pertenecientes á la dehesa de los Machos y dentro de los límites de esta finca, que aparece deslindada é inscrita en el Registro de la Propiedad de Valverde del Camino; que el Código Civil sanciona la legalidad del hecho de construir en suelo ajeno y define los derechos del edificador y del dueño del suelo, y á su vez el número 1.º del artículo 107 de la ley Hipotecaria permite hipotecar el edificio construído en suelo ajeno, aunque con la restricción que expresa; que de esto se deduce que la sociedad Minas de cobre de Nerva tiene derecho, por lo que resulta del título presentado, á inscribir previamente á su nombre la fábrica y el ferrocarril construídos en la dehesa de los Machos, y á inscribir después la hipoteca constituida á favor del Marqués de Portago; que los demás defectos, si existieran, no impedirían la inscripción porque ésta debe causarse aunque la medida superficial no se exprese ó se exprese en forma impropia ó equivocadamente; que no se destruye la unidad de un inmueble

No por describir cada una de las partes que lo componen; y que haciéndose constar en el título el terreno en que se desarrolla el ferrocarril, los trazos de que se compone y los puntos de arranque y término, se dice cuanto es legalmente necesario decir:

Resultando que el Registrador informó sosteniendo la procedencia de su nota y al efecto expuso: que el artículo 20 de la ley Hipotecaria ordena que los Registradores denegarán la inscripción si el derecho resulta inscrito a favor de persona distinta de la que otorga la transmisión ó el gravamen; que el mismo Notario recurrente dice que la sociedad Minas de cobre de Nerva, construyó la fábrica y el ferrocarril en terrenos que no le pertenecían; que no puede invocar el recurrente en apoyo de su pretensión los artículos del Código Civil relativos á la edificación en suelo ajeno, porque el artículo 359 de dicho Cuerpo legal, previene que por acepción todas las obras, siembras y plantaciones pertenecen al dueño del suelo mientras no se pruebe lo contrario, y la sociedad Minas de cobre de Nerva, no ha demostrado que tuviera el consentimiento del dueño del terreno para construir la fábrica y el ferrocarril y que si el artículo 107 número 1.º de la ley Hipotecaria, permite hipotecar el edificio construido en suelo ajeno, es cuando aquel está inscrito á favor del hipotecante, inscripción que no habrá podido hacerse sin el correspondiente título adquisitivo, obtenido de quien pudiera otorgarlo, circunstancia esencial que falta por completo en el caso presente:

Resultando que el Juez Delegado confirmó la nota del Registrador por entender que la circunstancia de hallarse la finca en la cual se han construido la fábrica y el ferrocarril hipotecados, inscrita á favor de persona distinta de la entidad hipotecante, basta á impedir la inscripción, conforme á lo dispuesto en el artículo 20 de la ley Hipotecaria:

Resultando que el Presidente de la Audiencia confirmó el auto del inferior:

Vistos los artículos 350, 358 y 359 del Código Civil, 20 y 107 de la ley Hipotecaria, 27 del Reglamento para su ejecución y 26 de la Instrucción de 9 de Noviembre de 1874:

Considerando que la presunción legal de que todas las obras, siembras y plantaciones hechas en terreno particular han sido ejecutadas por el propietario del mismo y le pertenecen, no puede ser destruida por la declaración en contrario de quien en el Registro no aparece con derecho para ello, y aunque por otros motivos no procediese la aplicación de dicha presunción y se tratase de un derecho real independiente del del propietario del terreno, el fundamental principio de la previa inscripción, impediría toda modificación hipotecaria que no hubiera sido autorizada en debida forma por la persona á cuyo favor conste inscrito el dominio del inmueble, ó decretado en su caso, por los Tribunales competentes:

Considerando que en este concepto no es inscribible la escritura que ha motivado el presente recurso, en cuanto á la fábrica y ferrocarril que en ella se hipotecan, toda vez que expresándose estar construidos sobre terrenos de la dehesa llamada de los Machos, de propiedad ajena, no consta la cesión ó permiso del dueño de ésta para la construcción, ni aparecen previamente inscritos el derecho ó inmueble hipotecados, condiciones esenciales para que pueda también inscribirse la hipoteca constituida sobre los mismos:

Considerando que las escrituras en que se hipotecan edificios construidos en suelo ajeno deben expresar esta circunstancia, si como las de entenderse la hipoteca reducida al derecho que tuviere el dueño de lo edificado y de que se constituye sin perjuicio del propietario del terreno, requisitos que faltan en la escritura que ha originado este recurso, por lo que adolece también de defectos de forma que impiden su inscripción:

Considerando que la fábrica á que esta resolución se refiere puede estimarse como un edificio situado fuera de pueblo, ó, con todas sus dependencias y anejos cuyos linderos aparecen dados desde el momento en que se afirma que se hallan enclavados en tierras de la dehesa llamada de los Machos, por lo que, con arreglo á lo dispuesto en el número 3.º del artículo 322 del Reglamento hipotecario, en caso de ser inscribibles dichas dependencias, podrían serlo bajo un mismo número, no necesitando, por tanto, que se designen con todos los detalles exigidos para las fincas urbanas, si bien con respecto al ferrocarril, que es igualmente objeto de la hipoteca, ha debido hacerse su descripción como finca separada para el efecto de su inscripción en el Registro y de asignárselo la parte de responsabilidad que le corresponde, atendidas la extensión del mismo y el servicio á que se halla destinado:

Esta Dirección General ha acordado confirmar la providencia apelada, excepto en lo referente á la descripción de la fábrica y ferrocarril á que se refiere la nota recurrida, que en este particular debe entenderse reformada, conforme á lo establecido en el último considerando de esta resolución.

Lo que, con devolución del expediente original, comunico á V. I. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 24 de Abril de 1913.—El Director general, Fernando Weyler. Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Seguridad.

Relación de los individuos que, previo el reconocimiento y examen que determina el artículo 11 de la Ley de 27 de Febrero de 1908, han sido admitidos por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la misma como Aspirantes sin sueldo del Cuerpo de Seguridad, con derecho á ocupar las vacantes que en el mismo existen y les correspondan.

Barcelona.

1. D. Lázaro Lorente Rivas.
2. Braulio Hernández Lorenzo.
3. Galo Capmañá Grau.
4. Braulio Campamento Expósito.
5. Juan Bermejo Mayor.
6. Serafín Díez Gutiérrez.
7. Pedro López Martínez.
8. José Castellanos Arcos.
9. Juan Millán Cáceres.
10. Damián Vélez Poveda.
11. Miguel Carvajal Romero.
12. Esteban Ruiz López.
13. Antonio Plumet Perlan.
14. Emilio Hernández Hernández.
15. Ginés Izquierdo Vélez.
16. Jesús López Pérez.
17. José López Hernández.
18. Tomás Sarabia López.
19. Gregorio Montejo de Pablo.
20. Felipe Gutiérrez Varés.

21. D. Blas Basto Navas.
22. Alejandro Torres García.
23. José Ruiz Bernal.
24. Venancio García Muñoz.
25. Florentino Carrión Perales.
26. Víctor Sauz Agradados.
27. Amalio González de Miguel.
28. Ramón Martínez Muelas.
29. Fermín Cabañas Perea.
30. Leña Morales Rojo.
31. Teodoro Gallego Jaraba.
32. Rafael Martín Martín.
33. Vicente García Villaseñor.
34. Florentino Dorado Benito.
35. Francisco Martínez Martínez.
36. Esteban Cabezon Reaedo.
37. Eloy Temiño Piornado.
38. Patricio Bermúdez Montañez.
39. Julio Martínez González.
40. Nicolás Martínez Bollerc.
41. Teodoro Martínez Tomé.
42. Santiago Chumillas Ramírez.
43. Jesús Mena Nino.
44. León Pedro Martínez de la Fuente.
45. Nemesio Adrián Sánchez Garol.
46. Sacramento Amores Rebozol.
47. Servando Fernández Blanco.
48. Faustino Betegón González.
49. Juan Díaz Mora.
50. Patricio Montaroso Galán.
51. José Gil Fernández.
52. Pedro Barmeja Pozo.
53. Alberto Alba Martín.
54. Angel Ramos García.
55. Juan Antonio San Juan Sánchez.
56. Francisco Barrionuevo López.
57. José Almendros Medina.
58. Miguel Fernández Montero.
59. Ginés Rodríguez Fernández.
60. Antonio Díez Gómez.
61. Manuel Berdonés González.
62. José Gabriel Pardo Mañez.
63. Francisco Fregenal Funes.
64. Francisco Albert Pérez.
65. José Pérez Souriban.
66. Vicente Navarro Corbín.
67. José España López.
68. Angelino Perlaría Vicente.
69. Bartolomé Beltrán Soriano.
70. Lázaro Fernández Mateo.
71. Luis Fernández Alonso.
72. Luis Lebrero Lebrero.
73. Juan Perliago Arcas.
74. Baldomero Chavarría y Vilas.
75. Pedro García García.
76. Mariano González Esteban.
77. Mariano Cabrero Escario.
78. Luis Montes Segura.
79. Martín Millán Expósito.
80. Francisco Bertrán Miralles.
81. Leandro Fernández Guínez.
82. Benito Lázaro Pérez.
83. Teodoro Panero Cabezas.
84. Cesáreo Edo Gorriz.
85. Juan Egea Cueto.
86. Carlos del Campo y del Campc.
87. Manuel Ayuso Ortega.
88. Manuel Véquez Sánchez.
89. Pedro Romero Guerao.
90. José Nogués Felfu.
91. Emilio Jimeno Risent.
92. José Luque Panegue.
93. Federico Folgueras Sánchez.
94. Benito Salvani Alemany.
95. Plácido Moreno Navarro.
96. José Rodríguez Morán.
97. Eloy Núñez García.
98. Zacarías Cano Cano.
99. Melitón Guisasaola Rodríguez.
100. Manuel González Fernández.
101. José Martínez Mahorra.
102. Antonio Alvarez García.
103. Máximo González Castro.
104. León Lorenzo Adriano.
105. José Rodríguez Bajo.
106. Federico Torres Hernández.

107. D. Juan Mañas Ozoria.
 108. Juan Flores Lavandera.
 109. Dionisio Domínguez Villanueva.
 110. Claudio Martínez Martínez.
 111. Manuel Darán Canchalo.
 112. José Puente Conde.
 113. Rogelio García Álvarez.
 114. Antonio Rejondo Blanco.
 115. Francisco Gomara Lezano.
 116. Francisco Cifuentes García.
 117. Vicente Martínez Sánchez.
 118. Arcadio Latorra Torres.
 119. Juan Sánchez Marín.
 120. Julián Pérez Fernández.
 121. Francisco Hocesuelo López.
 122. Pedro María Planelle.
 123. José Ibáñez Vizcaíno.
 124. José Mateo Serrano.
 125. Juan Serrano Egea.
 126. Benjamín González Camino.
 127. José Castelló Oltra.
 128. Luis Soto Tudela.
 129. Francisco Martí Navarro.
 130. Miguel Martínez Mañiz.
 131. Dionisio Garrido Aliseo.
 132. Francisco Puente Escalera.
 133. Salvador Cairoli Llatas.
 134. Vicente Gasita Cordellast.
 135. José Calabuít Pallá.
 136. Juan López Osnavas.
 137. Julián Martínez Recuenco.
 138. Camilo Martínez Sagura.
 139. Antonio Rivero García.
 140. Francisco Galán Martín.
 141. Cipriano Yoldi Latienda.
 142. José González Miróez.
 143. José Tabuada Linares.
 144. Olegario de Félix Fisches.
 145. Lope Polinario Álvarez Martínez.
 146. Félix Tapia Téllez.
 147. Juan Bustos Cartera.
 148. Agustín Reyes Molina.
 149. Juan Antonio Sánchez Torres.
 150. Francisco Gutiérrez Cid.
 151. Alfredo Ariño Aya.
 152. Pedro Buigos Claver.
 153. José Ramón Fernández.
 154. Vicente Salvá Vilallave.
 155. José Martínez Gómez.
 156. Vicente Aguilar Jimeno.
 157. Victoriano Pineda López.
 158. José García Gil.
 159. Francisco Bort Colom.
 160. Antonio Periago Sánchez.
 161. Vicente Cuesta López.
 162. Antonio Carvajal Carrasco.
 163. Manuel Oren Esteves.
 164. Angel Querol Monfort.
 165. José Escardival Miravillas.
 166. Andrés González Martín.
 167. Vicente Guillén Gaillén.
 168. Miguel Ricarte Grau.
 169. Celedonio Arias González.
 170. Juan Barrio Ocaña Larrea.
 171. Francisco Argó Saura.
 172. Miguel Navarro Vivó.
 173. Manuel Piqueras Pérez.
 174. Fabián Martínez Escudero.
 175. Victoriano Cabo Somasilla.
 176. Manuel Adell Sabater.
 177. Bartolomé Torres Villalta.
 178. Leoncio Navarro Millans.
 179. Saturnino Rodríguez Fernández.
 180. Martín Picado Piris.
 181. Antonio Muro Caballero.
 182. Enrique Simón Romero.
 183. Fernando Herrera Aguilar.
 184. Bernabé García y García.
 185. Venancio Izquierdo y Beas.
 186. Antonio Urbano Ruiz.
 187. Feliciano Martín Martín.
 188. Ramón Bustamante Vargas.
 189. Ildefonso Romero Linares.
 190. José Oliver Homs.
 191. Pedro Sánchez Millán.
 192. Manuel Valero Sáez.
 193. Modesto Beltrán Vilaplana.

194. D. José Montero Casino.
 195. Francisco Cabero Mañas.
 196. Antonio Landeros Gutiérrez.
 197. Manuel Vidal Belles.
 198. Rafael Gómez García.
 199. Cipriano Gutiérrez Gracia.
 200. Juan Revilla Bredagulla.
 201. Agustino Varas Costumero.
 202. Constantino Campitio Escamilla.
 203. Francisco Hernández Sánchez.
 204. José Marcos Pastor.
 205. Juan Pedro Mondéjar Sánchez.
 206. Fernando Píntor Gea.
 207. Miguel López López.
 208. Domingo Pauner Miralles.
 209. Francisco Vila Florenza.
 210. Francisco Villanova Herrero.
 211. Pablo Velas Barreda.
 212. Luis Peña Gómez.
 213. Angel Ramírez Tomás.
 214. Medin Zsragoza Paig.
 215. José Arocas Bania.
 216. Antonio Ligeró Diaz.
 217. Vicente Abadía Lejaigra.
 218. José Castellón Muñoz.
 219. Carmelo Carpena Sánchez.
 220. Antonio Martínez Pérez.
 221. Manuel Navarro Belmonte.
 222. José Beltrán Domenech.
 223. José Baquero Paz.
 224. Victoriano Tejero Revuete.
 225. Modesto Garrigo Ouerca.
 226. José Navarrota Marín.
 227. Constantino Sánchez Galán.
 228. Innocente Flaña Díez.
 229. José Alonso Martínez.
 230. Arturo Patrón García.
 231. José Campos Blasco.
 232. Carlos Pérez Martín.
 233. Manuel Sánchez Jimeno.
 234. Pascual Amst Navarro.
 235. Manuel Marfil Jurado.
 236. Felipe López Ramos.
 237. Domingo Orengo Blassero.
 238. Francisco Bazaga Carrera.
 239. Manuel Morales Mendiz.
 240. Né Vicente Hernández.
 241. José Colada Escrich.
 242. Manuel Orozco Quijasa.
 243. Francisco Serra Talcazante.
 244. Victoriano Navarro Sociano.
 245. Juan Ortega Garafá.
 246. Vicente González Puchol.
 247. José Navarro Quilez.
 248. Pablo Sales Ontelles.
 249. Francisco Gómez Farrero.
 250. Estanislao José Sáiz Plaza.
 251. José Muñoz Grao.
 252. Federico García Garofa.
 253. Emilio Ballega Orejón.
 254. Emilio Verdú Serra.
 255. Joaquín Herrero Valls.
 256. Miguel Montagut Tomás.
 257. Francisco Larroy Boliz.
 258. José García Vera.
 259. Secundino Fidel Vea Díaz.
 260. Lucas Manrique Molinero.
 261. Pedro Ibáñez Durán.
 262. Alfonso Ibáñez Bartolls.
 263. José Martínez Estévez.
 264. Francisco Lozano Navarro.
 265. José Balaguer Ventura.
 266. Julián Leñiguera Campos.
 267. Ramón Saliva Márquez.
 268. Ginés Gallego García.
 269. Eugenio Peto Gabriel.
 270. Francisco Martínez Sánchez.
 271. Manuel Piquer Bou.
 272. Juan Bobar Ferrer.
 273. Agustín Diego Jovellar.
 274. Julián García del Campo.
 275. Juan Montolín Safont.
 276. Vicente Oliver Vinuesa.
 277. Juan Puerta Durán.
 278. Juan Agustina Belles.
 279. Rafael Aregre Rico.
 280. José Puch Guillén.

281. D. Manuel Navarrete Gargallo.
 282. Manuel Rodrigo López.
 283. Antonio Enjuáñez Perquez.
 284. Juan Nogués Huguet.
 285. Garciliano Marín Casanova.
 286. Guillermo Manzanera García.
 287. Felipe Pérez Muñoz.
 288. Angel Sánchez Piñero.
 289. Fernando Vazque Fernández.
 290. Pedro Loscos Escobedo.
 291. José Antonio García Paída.
 292. Pascual Delicado Molina.
 293. Darotao Garrido Pulido.
 294. Robustiano Martínez Cardá.
 295. Francisco Gasquez Ortiz.
 296. Juan Peña Silvestre.
 297. José Segura Barnal.
 298. Florencio Bautista García.
 299. Antonio Vidal Carrocero.
 300. Ginés Ibáñez Azorío.
 301. Tomás Hernández Cándido.
 302. Miguel Gusi Heráida.
 303. Hilario Marínuez Aliaga.
 304. Víctor Jordán Domínguez.
 305. José Terrón Jiménez.
 306. José Cayula Plaza.
 307. Vicente Aznar Bru.
 308. Francisco Vidal Pascual.
 309. David Revuella López.
 310. Mariano Lacrota Arauco.

Ovieto.

D. Enrique Panadero Arjona.
 Sixto Sánchez Núñez.
 Eduardo Alonso Gómez.
 Daniel Sánchez Veilla.
 José González Nicolás.
 José Guerrero Magia.
 Juan Rodríguez Ranz.
 Antonio Sánchez Ortega.
 Juan García de San Luis.
 Adolfo Rodríguez Casado.
 Bernardo Robles Bayón.
 Francisco Riesco García.
 Juan Joaquín Figueroa Rodríguez.
 Eliseo Rodríguez de la Madrid.
 Nicasio Domínguez García.
 Domingo Martínez Fuentes.
 Francisco Albert Pérez.
 Manuel Díaz Fernández.
 Juan Díaz Selas.
 Gregorio García Martínez.
 José Suárez González.
 Vicente Nido Rteago.
 Paulino Álvarez Tuñón.
 Jesús Tamargo Suárez.
 Juan García Alvarez.
 Guillermo Rivadeneira García.
 Nicolás Arango Daque.
 Joaquín Navarro Moreno.
 Manuel Cano Castillo.
 José López González.

Madrid, 1.º de Junio de 1913 — El Director general de Seguridad, Ramón Méndez Alabá.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general

de Minas y Montes.

PERSONAL

Existiendo vacante una plaza de Auxiliar tercero del Cuerpo de Minas. Oficial cuarto de Administración, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 3 de Noviembre de 1911, se anuncia á concurso por quince días, contados desde la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, entre los Ingenieros aspirantes de Minas.

Los solicitantes deberán dirigir sus instancias, dentro del referido plazo, á la

Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.

Madrid, 2 de Junio de 1913.—El Director general, Gallego.

Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Visto el expediente incoado por la razón social Edmundo Bebié, solicitando autorización para ampliar su fábrica de hilados ocupando terrenos del cauce del río Ter:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo á la Instrucción de 14 de Junio de 1883:

Resultando que no se ha presentado ninguna reclamación y que los informes emitidos son favorables á la concesión:

Considerando las obras propuestas aceptables y que no se causa perjuicio á tercero,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien otorgar la conce-

sión, con arreglo á las condiciones siguientes:

1.^a Se autoriza á la razón social Edmundo Bebié, domiciliada en Barcelona, concesionaria de un aprovechamiento de aguas del río Ter, en término de Las Llosas, para ocupar los terrenos de dominio público del cauce de dicho río, con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Gerona á 15 de Abril de 1912, y las condiciones que siguen.

2.^a Las obras se ejecutarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas ó de quien ésta delegue, siendo de cuenta del concesionario los gastos que origine dicha inspección.

3.^a Las obras deberán hallarse ejecutadas en el plazo de un año, á partir de la fecha de estas condiciones.

4.^a Antes de dar principio á los trabajos deberá el concesionario ampliar al 3 por 100 el depósito prestado como fianza de su petición.

5.^a Terminadas las obras y previo aviso del concesionario, se procederá á su reconocimiento y recepción, levantándose un acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones.

6.^a Esta autorización sólo supone el permiso necesario para ocupar el cauce público con los pilares propuestos y elevar sobre ellos la construcción proyectada, sin que signifique cesión del terreno de dominio público cubierto, pudiendo el Gobierno declarar la caducada por causa de utilidad pública, sin derecho á reclamación alguna.

7.^a Será obligación del concesionario conservar en perfecto estado todas las obras que por su ruina ó destrucción pudieran afectar al cauce.

8.^a Esta autorización se entiende concedida salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

9.^a Caduca esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1913.—El Director general, Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Gerona.